

Expediente: 0001-000106432

Con fecha 11 de julio de 2025 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Industria y Turismo una solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la que se requiere la siguiente información:

Asunto

Consulta uso producto TI

Información que solicita

De acuerdo con la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito información sobre el uso de alguna plataforma API Management por parte del Ministerio de Industria y Turismo. En concreto, deseo saber si alguna herramienta de gestión de APIs está siendo empleada en alguna de las iniciativas de transformación digital lideradas por la SGTIC del Ministerio. En caso afirmativo, agradecería información sobre:

- 1. Fabricante*
- 2. Departamentos o proyectos donde se está utilizando.*

Esta solicitud tiene carácter meramente informativo y está motivada por interés profesional en modelos de gobierno y arquitectura de APIs en el sector público.

El 23 de julio de 2025 esta solicitud se recibió en la Subsecretaría de este Departamento, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Una vez analizada, se dicta la presente resolución, considerando que procede resolver la solicitud presentada por [REDACTED] concediendo el acceso parcial a la información en los siguientes términos:

La Subdirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Industria y Turismo se encuentra en proceso de implementación de una plataforma de gestión de APIs (API Management) como componente técnico dentro del ámbito de su ecosistema digital. Dicha implementación obedece a la necesaria transformación digital departamental y se considera fundamental para gobernar, securizar y monitorizar los servicios que se exponen tanto para consumo interno como externo.

En cuanto a la identificación del fabricante específico y los proyectos concretos, se considera que los detalles técnicos sobre la infraestructura de software subyacente constituyen una información sensible. La revelación de estos datos facilitaría la labor de potenciales actores maliciosos para identificar vulnerabilidades conocidas asociadas a productos y versiones específicas, contraviniendo las directrices de ciberseguridad y el principio de defensa en profundidad que rigen la protección de los sistemas de información.

Por este motivo, y en aplicación del límite previsto en el artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, relativo a la seguridad pública, se considera necesario omitir el dato específico del fabricante. Esta medida se alinea con las recomendaciones del Esquema Nacional de Seguridad (ENS) y del Centro Criptológico Nacional (CCN-CERT) sobre la no exposición de información que pueda comprometer la seguridad de los activos tecnológicos de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse conforme al artículo 10.1 n) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses o, a tenor del artículo 24.1 y 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

El Subsecretario Industria y Turismo.

[Redacted signature]